



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292

BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 680014003022-2023-00229-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”
Demandada: JORGE ELIECER GIRÓN y ORLANDO SÁNCHEZ GELVEZ

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Comoquiera que, mediante proveído del 27 de noviembre de 2023, se terminó el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el pago del título que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”. Para proceder con dicho pago se requiere a la parte la actora para que aporte el certificado de la cuenta bancaria a la cual se consignara el dinero y de su titularidad, con fecha de emisión no superior a 30 días, por tener la naturaleza de persona jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98a021825abb821bb4bdaa978f3ec113b09090e611298b98ef6b07f7ab39cf04

Documento generado en 17/01/2024 12:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292

BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado: 680014003022-2023-00763-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandadas: LUIS ENRIQUE LOZANO CUADROS

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por SCOTIABANK COLPATRIA, a través de apoderado judicial contra LUIS ENRIQUE LOZANO CUADROS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva dilucidar en el numeral 1.3. del acápite de pretensiones de la demanda, la fecha desde y hasta la cual pretende el cobro de intereses corrientes de la obligación, así como la tasa de intereses utilizada para calcular esa suma.
2. Aclare el motivo por el cual en el literal 1.4. del acápite de pretensiones invoca el cobro de intereses moratorios cuando en el numeral 1.2. se enunció ese concepto desde la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte actora, expedido por la Cámara de Comercio, pues en el adosado no se logra evidenciar el correo eléctrico de notificaciones judiciales de la entidad.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

TERCERO. - Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado de la actora que presente debidamente **INTEGRADA** la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bf8f9c84bc5e41f629131b8266d55e976158d7268aa3a638016f88d92d317b**

Documento generado en 17/01/2024 12:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292

BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 680014003022-2023-00765-00
Demandante: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR
Demandados: CARMEN RAMIREZ SAMACA y JEOVANY CARMONA ROSALES

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR contra CARMEN RAMIREZ SAMACA y JEOVANY CARMONA ROSALES y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo evidenciar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2023-00589-00, en la cual mediante proveído del 6 de diciembre de 2023 se rechazó por indebida subsanación.

Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que el presente asunto fue asignado de forma directa a este Despacho sin que se realizara el reparto de manera aleatoria y equitativa como lo reglamenta el art. 3 del acuerdo 1472 de 2002, se ORDENA remitir las presentes diligencias a la oficina judicial, para que se surta el correspondiente reparto entre todos los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de la ciudad, conforme lo dispone la norma en comento.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR contra CARMEN RAMIREZ SAMACA y JEOVANY CARMONA ROSALES a la oficina Judicial- Reparto para lo pertinente, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef6235e9e8403f3eb3c0686eb48f074e194cebc0d27f19d04bdddabc1d4477f32

Documento generado en 17/01/2024 12:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292

BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 680014003022-2023-00768-00
Demandante: CÉSAR AUGUSTO RANGEL NAVARRO
Demandado: ARNULFO PINO ARGÜELLO

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por CÉSAR AUGUSTO RANGEL NAVARRO, a través de apoderado judicial contra ARNULFO PINO ARGÜELLO, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Informe el domicilio de las partes, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P.
2. Manifieste en el acápite de notificaciones las direcciones físicas de las partes, conforme el numeral 10 del art. 82 ídem: "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".
3. Corrija y/o aclare el numeral segundo del acápite de pretensiones, en el cual invocó el cobro de intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2023. No obstante, en la letra de cambio objeto de ejecución se consignó como fecha de vencimiento el **10 de noviembre de 2022.**
4. Adecue el acápite de cuantía, dentro del cual señaló que corresponde a una demanda de menor cuantía, cuando las pretensiones de la demanda no superan los 40 S.M.M.L.V. (\$52.000.000,00).
5. Incorpore nuevamente al expediente copia del instrumento cambiario de tal forma que se pueda evidenciar que en la parte posterior no se ha consignado anotación alguna de endosos.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

TERCERO. - Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado de la actora que presente debidamente **INTEGRADA** la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc7d25c4b79603663504c4ba7dace8d122dab8aad2879fd4aa548f650750bb3**

Documento generado en 17/01/2024 12:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292

BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía,
Radicado: 680014003022-2023-00773-00
Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
Demandados: DONOVAN DAVID PAVA LOPEZ y PAOLA ANDREA WALTEROS SANTANDER.

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., a través de apoderado judicial contra DONOVAN DAVID PAVA LOPEZ y PAOLA ANDREA WALTEROS SANTANDER, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aporte la certificación suscrita por NUEVO HORIZONTE INMOBILIARIA E.U. en la que conste la relación mensual de los pagos recibidos por cánones de arrendamiento por parte de la demandante, en tanto la misma fue mencionada en el acápite de pruebas de la demanda, sin que se haya aportado a las presentes diligencias.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

TERCERO. - Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado de la actora que presente debidamente **INTEGRADA** la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecef8d52d6dabac7d76cb37af321155ad844bb51f103392735806fc0761eb44d**

Documento generado en 17/01/2024 12:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292

BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 680014003022-2023-00775-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: FLOR ANGELA SALAZAR COBOS

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra FLOR ANGELA SALAZAR COBOS y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagaré No 106757695, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibídem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. identificada con Nit. 860.050.750-1 contra FLOR ANGELA SALAZAR COBOS, identificada con C.C. No. 63.392.803., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$40.758.831,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios calculados desde el 7 de diciembre de 2022, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderado judicial de la demandante a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con C.C. No. 37.753.586., con T.P. No. 139.702, del C.S. de la J. y con correo electrónico: judicializacion1@alianzasqp.com.co, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd2378d69dc90bdc6b7365eb2ce32e1195da6b3c81a02d7b589e3f8cd0ded53**

Documento generado en 17/01/2024 12:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292

BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria
Radicado: 680014003022-2023-00780-00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: HOLLMAN DURRIER SERRANO HIGUERA

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria que promueve GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra HOLLMAN DURRIER SERRANO HIGUERA y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo evidenciar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2023-00592-00, en la cual mediante proveído del 23 de octubre de 2023 se negó dar trámite a la solicitud.

Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que el presente asunto fue asignado de forma directa a este Despacho sin que se realizara el reparto de manera aleatoria y equitativa como lo reglamenta el art. 3 del acuerdo 1472 de 2002, se ORDENA remitir las presentes diligencias a la oficina judicial, para que se surta el correspondiente reparto entre todos los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de la ciudad, conforme lo dispone la norma en comento.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria que promueve GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra HOLLMAN DURRIER SERRANO HIGUERA a la oficina Judicial- Reparto para lo pertinente, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9769a6b196a9469b9f0527c970534b3cb3c2c73fc8cf672a85f4b179d66d7fbc

Documento generado en 17/01/2024 12:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292

BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado: 680014003022-2023-00782-00
Demandante: IVAN GARCIA GARCIA
Demandada: GABINO DURAN DURAN

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por IVAN GARCIA GARCIA, por intermedio de apoderado judicial contra GABINO DURAN DURAN, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva inscribir ante el URNA la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones, comoquiera que revisada dicha plataforma no se evidencia correo alguno reportado por el abogado. Lo anterior de acuerdo con lo preceptuado en el art. 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, impone dentro de los deberes de los abogados: “Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.”
2. Informe el domicilio de las partes, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2 del art. 82 del C.G. del P.
3. Aclare el acápite de competencia, toda vez que señala como factor para determinar la misma el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, cuando no se avizora dentro del libelo genitor que el ejecutado tenga su domicilio en esta municipalidad.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, anexando copia de la misma para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

TERCERO. - Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado de la actora que presente debidamente **INTEGRADA** la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b7422599fe840b266ecbece543f41e57ace50f4dbe246ab09a3fe6164d00d3**

Documento generado en 17/01/2024 12:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>